



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) LIC. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO" Y POR LA OTRA EL (LA) C. WILBERTH ALEJANDRO CANTO SANSORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A) DEL SERVICIO", LO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":

Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; artículos 1, 2, 10, 91 fracción VI y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 429 fracción I del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, ésta es una entidad que forme parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en su estructura para el despacho de los negocios del orden administrativo cuenta con el número de secretarios que se requieran , quienes a su vez cuentan con las atribuciones que dispone su Ley Orgánica.

Que dentro de la estructura orgánica del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social, la cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 10 y 11 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como por lo señalado en los artículos, 3, 4, 19 fracción II, 30 fracción VII, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es una Dependencia que forma parte integrante de la Administración Pública Central, la cual tiene dentro de sus funciones, formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y programas sectoriales de desarrollo en materia de cultura, juventud, recreación y deporte, así como implementar las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

Que con fundamento en los artículos 2,3, 19 fracción III, 26, 30 fracción VII y 33 fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; corresponde a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL llevar a cabo el REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y EJECUTAR, EN SU CASO , LAS OBRAS PÚBLICAS Y ACCIONES QUE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA ESTATAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, por lo que el LIC. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRAN, acredita en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL de acuerdo a nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2022, otorgado por la LIC. MARIA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

I.4.- Que para la celebración del presente contrato cuenta con la partida presupuestal 211111181-18-3301-M001C0100000-04001-12101-1101-23-001

I.5.- Que para cumplir con los objetivos específicos de la dependencia se requiere contratar los servicios de personal con conocimientos especializados en materia de LA GESTIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO.

I.6.- Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es GEL-741008-GY9

I.7.- LAZARO CARDENAS #169 ENTRE 5 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE COL. PLUTARCO ELIAS CALLES. CHETUMAL, QUINTANA ROO.

II.- DECLARA "EL (LA) PRESTADOR (A) DEL SERVICIO":

II.1.- Llamarse WILBERTH ALEJANDRO CANTO SANSORES, ser ciudadano(a) mexicano(a), mayor de edad legal, sin impedimento legal o físico para obligarse y contratar, identificándose con su credencial para votar con fotografía vigente con número de folio 0328060495370, documento del cual adjunta una copia para el presente contrato.

II.2.- Que tiene pleno conocimiento respecto de la naturaleza, contenido y temporalidad de los servicios para los cuales se le contrata, y manifiesta tener los conocimientos requeridos para desempeñar las actividades que se le encomienden, las cuales se compromete a realizar con esmero y dedicación.

II.3.- Que la clave de su registro federal de contribuyentes es CASW810216816, y manifiesta que a la fecha de la suscripción de este contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el predio marcado con el número 169 de la calle MZ. 75, LT. 15, AV. PASEO DE LA HERADURA. Colonia RESIDENCIAL LA HERRADURA C.P. 77050 de la ciudad de CHETUMAL, QUINTANA ROO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que el presente contrato lo celebran de buena fe, no existiendo dolo, error, violencia física ni moral que invaliden su consentimiento.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente la veracidad de sus declaraciones y manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, comprometiéndose expresamente a darle cumplimiento conforme a las siguientes:

"CLÁUSULAS"

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente contrato "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se obliga y compromete a prestar sus Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, consistiendo éstos en ANALIZAR Y PROPONER LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA REALIZAR LOS TRÁMITES Y GESTIONAR.

SEGUNDA. LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.- "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" brindará sus servicios profesionales y/o conocimientos especializados como SUPERVISOR DE APOYOS SOCIALES en COORDINACION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA prestando sus servicios en LA ATENCION SOCIAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- "EL (LA) PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" se compromete y obliga a:

- 1) Realizar las actividades para las que es contratado observando los principios de legalidad, integridad y profesionalismo.
- 2) Rendir un informe de sus actividades a la conclusión de los servicios para los que fue contratado, mismo que deberá presentarse a través de los medios y/o sistemas que indique "EL PODER EJECUTIVO".

CUARTA. HONORARIOS.- "EL PODER EJECUTIVO" pagará por los servicios que brinde "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" en concepto de honorarios, la cantidad total de \$ 219,476.04 (Son: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), la cual será cubierta en efectivo, mediante cheque o depósito electrónico en 12 parcialidades de \$ 18,289.67 (Son: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.) y sobre dicho importe se efectuará la retención del impuesto sobre la renta en términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el 4% sobre nómina previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, por lo cual "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" estará obligado(a) aceptar la retención que le efectúe "EL PODER EJECUTIVO", quien se compromete a enterar dicha cantidad al Servicio de Administración Tributaria (SAT).



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

No. HN/81-18-330/0002/01/2023

QUINTA. SUPERVISIÓN.- "EL PODER EJECUTIVO" manifiesta que el (la) YESICA GUADALUPE DE LOS SANTOS AGUILAR, COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA supervisará la adecuada ejecución del servicio objeto de este contrato, por lo que deberá dar seguimiento, supervisar y vigilar la prestación del servicio, exigir que éste se realice a entera satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO", así como recibir el informe señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA.- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 Y CONCLUIRÁ EL 30 DE JUNIO DEL MISMO AÑO . Dicho periodo es improrrogable y a la fecha de su terminación no existirá necesidad de aviso o notificación alguna entre las partes, quedando ambas liberadas de las obligaciones que hayan contraído.

En caso de modificación, suspensión, supresión o terminación del programa específico para el cual se suscribió el presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá darlo por terminado de forma anticipada, dando aviso a "EL (LA) PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" con 5 días de anticipación y estará obligado únicamente a cubrir la parte proporcional del servicio prestado.

SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" reconoce y acepta que el presente contrato se suscribe por la Prestación de Servicios Profesionales conforme a lo dispuesto en el Título Duodécimo, Libro Tercero del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, por lo que ninguna de las partes contrae obligación laboral alguna.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se compromete y obliga a que toda la información y documentación que reciba o maneje con motivo de la prestación de los servicios contratados mediante el presente instrumento, será tratada en estricto apego a las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales aplicables.

NOVENA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- "EL PODER EJECUTIVO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- En caso de incumplimiento a las obligaciones que en términos del presente contrato hayan quedado a cargo de "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".
- Cuando "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" modifique cualquier característica de los servicios sin autorización expresa de "EL PODER EJECUTIVO".
- Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- Si "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" presenta documentos apócrifos para efectos de su contratación.
- Cuando sin causa justificada, "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" incumpla los lineamientos o indicaciones que establezca la unidad administrativa de la dependencia de adscripción o suspenda sin justificación alguna la prestación del servicio contratado.
- Por conclusión anticipada de la obra, insuficiencia presupuestal o por finalización del programa específico para el cual se suscribe.

DECIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato es producto de la buena fe, y su interpretación en cuanto a la operación, formalización y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. CONFORMIDAD.- Por lo anteriormente expuesto, ambas partes declaran estar enteradas de los derechos, obligaciones que contraen, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que para debida constancia firman por duplicado en esta ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los trece días del mes de enero del 2023.

"EL PODER EJECUTIVO"

LIC. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRAN
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

"RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN"

YESICA GUADALUPE DE LOS SANTOS AGUILAR
COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA

"EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO"

C. WILBERTH ALEJANDRO CANTO SANSORES

MTRA. VERONICA AGUILANDO GÓMEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA